



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Causa CPE 670/2020/3/CFC1

"Recurso Queja N° 3 - IMPUTADO: HERRERA, KEVIN ADRIAN
s/INFRACCION ART. 303"

Registro Nro. 829/2023

///la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen los miembros de la Sala Tercera de la Cámara Federal de Casación Penal, doctores Juan Carlos Gemignani, Mariano Hernán Borinsky y Daniel Antonio Petrone, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por el Secretario actuante, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° **CPE 670/2020/3/CFC1** caratulada "**HERRERA, KEVIN ADRIAN s/recurso de casación**", con la intervención del doctor Raúl Omar Pleé por el Ministerio Público Fiscal y de los defensores particulares, doctores Francisco Manuel Aguirre y Adrián Cristian José Wila, en representación del imputado.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden: Borinsky, Gemignani y Petrone.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El señor juez doctor **Mariano Hernán Borinsky** dijo:

PRIMERO:

Que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, confirmó el sobreseimiento de Kevin Adrián Herrera en los términos del art. 303, inc. 3, del CP.

Contra esa decisión el Fiscal, doctor Gabriel Pérez Barberá, interpuso recurso de casación, que fue declarado inadmisibles por el *a quo*, lo que motivó la interposición del recurso de queja ante esta instancia, al que esta Sala hizo lugar.

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707

Puestos los autos en Secretaría por diez días, a los fines de los artículos 465 cuarto párrafo y 466 del ordenamiento ritual, el Fiscal solicitó que se haga lugar al remedio intentado.

Superada la etapa prevista en el artículo 468 del Código Procesal Penal de la Nación, la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

SEGUNDO:

El recurrente señaló que la resolución recurrida era arbitraria, por apartamiento de las reglas de la sana crítica.

Al respecto, indicó que la cámara *a quo* tomó su decisión soslayando toda valoración probatoria.

Tildó de arbitraria la sentencia, por haber pasado por alto pruebas absolutamente pertinentes para afirmar la relevancia jurídico penal del comportamiento de Kevin Herrera en función de la figura del lavado de activos por "receptación intermedia" (CP, art. 303, inc. 3°).

Solicitó se anule la resolución impugnada e hizo reserva del caso federal.

TERCERO:

I. Toda vez que la admisibilidad formal del recurso de casación interpuesto ya fue analizada al resolver la apertura de la queja, corresponde resolver la impugnación deducida por el Acusador Público. A tal fin habré de reseñar las particulares circunstancias del caso.

Las presentes actuaciones se originaron a partir de un procedimiento policial desarrollado en la vía pública con





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Causa CPE 670/2020/3/CFC1

"Recurso Queja N° 3 - IMPUTADO: HERRERA, KEVIN ADRIAN s/INFRACCION ART. 303"

fecha 22/09/2020, por el cual se detuvo la circulación de un vehículo marca Volkswagen, modelo "Virtus", dominio AD132XI, cuyo conductor resultó ser Kevin Herrera. En tal oportunidad, se advirtió que el nombrado llevaba dinero en efectivo en una campera sobre el asiento del acompañante, respecto del cual habría referido: *"...tengo casi medio millón y estaba yendo a la cueva de un amigo a comprar dólares..."*.

Producto de la requisa practicada, sobre el vehículo en el que el nombrado se trasladaba se determinó que llevaba consigo la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000). A partir de estas circunstancias, la fiscalía a quien le había delegado la instrucción en los términos del art. 196 del C.P.P.N., delimitó el objeto procesal y lo encuadró en el delito previsto por el art. 303 del Código Penal, que imputó a Herrera.

Que, por resolución de fecha 20/12/2021, el señor magistrado a cargo del juzgado a quo dispuso el sobreseimiento total en las actuaciones con relación a Kevin Herrera.

Para decidir de esta forma, argumentó que, en el caso, no se encuentran verificados los elementos necesarios para tener por acreditado el estado de sospecha. En ese sentido, señaló que el antecedente penal que registra el nombrado no habilitaría a presumir un origen ilícito al dinero secuestrado y que, además, tampoco se encuentra acreditado que aquél fuera a ser introducido en el mercado a través de alguna operación que le diera origen lícito.

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707

Por lo tanto, y considerando que la señora representante del Ministerio Público Fiscal consideró que no existen otras medidas de prueba pendientes de producción, (sin perjuicio de que, conforme señaló, pudiera surgir la necesidad de obtener otras con posterioridad a la indagatoria), dispuso el sobreseimiento de Herrera, en los términos del art. 303, inc. 3, del CP.

Contra esa resolución, la fiscalía de primera instancia interpuso recurso de apelación, la que fue confirmada por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, avalando el temperamento desvinculante.

Para así decidir, en prieta síntesis señaló que *"...las constancias probatorias incorporadas a la causa no resultan suficientes para entender acreditada en el caso la concurrencia de los elementos típicos exigidos por la figura legal en la cual se encuadró el hecho investigado"*. Asimismo consideró que *"siquiera indiciariamente, que el dinero en cuestión tuviera como destino ser introducido en el mercado a través de alguna operación que le diera apariencia de origen lícito"* que es exigido para la configuración del tipo subjetivo del art. 303, inc. 3, del CP.

En consecuencia, los magistrados intervinientes concluyeron, por unanimidad, *"que la solución remisoria adoptada por el juzgado de la instancia anterior resulta ajustada a derecho y a las constancias incorporadas a la encuesta"*.

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Causa CPE 670/2020/3/CFC1

"Recurso Queja N° 3 - IMPUTADO: HERRERA, KEVIN ADRIAN
s/INFRACCION ART. 303"

Por su parte, el Dr. Roberto Hornos agregó que, dado que *"la tenencia de dinero en efectivo no evidencia necesariamente la comisión presunta de un hecho ilícito". (...)"...en el presente caso, por el análisis de las circunstancias volcadas en el acta que da cuenta del procedimiento que dio origen a las presentes actuaciones, se advierte que los funcionarios policiales que intervinieron en el mismo, no habrían actuado en el marco de las facultades preventivas conferidas por los arts. 183, 184 y 230 bis del C.P.P.N., pues en las circunstancias del caso no se verifica la concurrencia de circunstancias que, objetiva y razonablemente, hayan tenido entidad suficiente para sospechar la posible comisión de hecho ilícito alguno, así como tampoco para presumir que el imputado ocultase elementos provenientes o destinados a la comisión de un delito en los términos del art. 230 bis del C.P.P.N y que, en consecuencia, los haya habilitado a actuar del modo en que lo hicieron."*

Por lo demás, descartaron la existencia de medidas pendientes de producción de acuerdo a lo dictaminado por la fiscalía.

II. A fin de resolver la cuestión sometida a inspección jurisdiccional viene al caso recordar que al resolver en los autos FLP 73000754/2012/CFC2 "Merlos, Gabriela Inés y otros s/falsificación de documentos públicos", Sala IV, reg. 1595/20, rta. el 31/08/2020, conf. voto del Dr. Gustavo Hornos al que adherí, se sostuvo que

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707

"...el sobreseimiento resulta procedente, por aplicación del artículo 336, inciso 3) o 4), del Código de rito, según el caso, sólo cuando el juez tiene elementos para afirmar que el delito no encuadra en figura legal alguna o no fue cometido por el imputado, y, también, cuando estime concluida la investigación y no encuentre motivos para procesarlo. De esta manera el estado de inocencia puesto en duda por el Estado, recupera la certitud originaria, obteniéndose así el justo equilibrio entre el interés de la sociedad y el individual, tutelados simultáneamente mediante los actos que se agotan en aras de esa garantía.

Es decir, que si el Juez ha llegado a considerar cierto que la investigación está agotada a los fines de la posibilidad de recoger otro elemento de prueba que le permita llegar al estado de probabilidad, de sospecha, que exige el procesamiento, debe sobreseer al imputado. Resolución que, tal como surge del artículo 334 del C.P.P.N., puede ser dictada en "cualquier estado de la instrucción.

Pero, obviamente, la decisión en el sentido indicado resultará válida en la medida en que el Juez funde su decisión suficientemente, expresando las razones concretas por las que considera que la investigación se ha agotado y la prueba reunida resulta insuficiente a los fines de continuar la investigación o suficiente para concluir, como se pretende en el caso, que el delito no fue cometido (por los imputados). [cfr. art. 336, inc. 4°) del C.P.P.N.]".

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Causa CPE 670/2020/3/CFC1

"Recurso Queja N° 3 - IMPUTADO: HERRERA, KEVIN ADRIAN s/INFRACCION ART. 303"

De la lectura del fallo impugnado no se observa que se verifique la certeza negativa para descartar la hipótesis incriminante por lo que considero que debió procederse a una mejor averiguación de los hechos relevantes en lugar de confirmar el sobreseimiento.

En el presente proceso el acusador público expuso fundadamente que, en el estado actual en el que se encuentra la causa no es posible dictar una solución liberatoria anticipada y reclamó que se pasaron por alto pruebas absolutamente pertinentes.

En este sentido señaló en su recurso, que en el caso los jueces de la cámara *a quo*, se limitaron a afirmar que el origen ilícito de los \$ 450.000 que llevaba Herrera no estaba acreditado, sin brindar fundamento alguno que justifique esa conclusión. Sin que se haya tenido en cuenta que *el nombrado* "...de tan sólo 25 años de edad al momento del hecho, circulara por la vía pública con una significativa cantidad de dinero en efectivo (equivalente a USD 5.660, de acuerdo con la cotización para el dólar tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día del hecho: 22/9/2020), pese a no tener, ni haber tenido en el pasado, una actividad laboral registrada".

En función de esa circunstancia, indicó "que resulta extremadamente probable que el dinero que llevaba Herrera consigo estuviera vinculado con la actividad ilícita que desarrolló hasta el momento de su detención. De lo contrario, ¿cómo se explica que un joven de 25 años de edad, sin

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707

historial laboral y que desde sus 23 había estado en prisión, fuera hallado en poder de semejante suma de dinero a tan sólo un mes y doce días de haber recobrado su libertad?”.

Por último, agregó que la Sala tampoco tuvo en cuenta, que la manifestación realizada libremente por el imputado que, al ser interceptado por la policía, expresó que el motivo por el cual se encontraba transportando esa cantidad de dinero en efectivo consistía en que se dirigía a cambiarlo por dólares en una “cueva”.

Concluyó diciendo que “*Todos estos elementos conducen a afirmar que, en abstracto, no es posible descartar que la realización de operaciones de cambio en el mercado ilegal pueda generar la posibilidad de que fondos obtenidos ilícitamente adquieran apariencia de licitud, en los términos exigidos por el art. 303 del CP. En todo caso, que esta posibilidad se verifique frente a un caso concreto es, por supuesto, una cuestión a corroborar en función de los elementos de juicio a disposición. Pero, como ya se dijo, este análisis es el que se echa de menos en la resolución de la Cámara*”.

En efecto, el fiscal de la instancia previa estimó que el sobreseimiento dispuesto era prematuro por cuanto con las pruebas obrantes en la causa no podía arribarse a la certeza negativa que demanda esa resolución, además reclamó que “*estaban sobradamente reunidos, por tanto, los requisitos para una convocatoria en los términos del art. 294 del CPPN*”.

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Causa CPE 670/2020/3/CFC1

"Recurso Queja N° 3 - IMPUTADO: HERRERA, KEVIN ADRIAN s/INFRACCION ART. 303"

En ese sentido, señaló que *"En particular, esos elementos, oportunamente señalados por la fiscalía de grado, son contundentes en cuanto a que indican que Herrera no sólo no tenía un trabajo formal, sino que, con certeza, había desarrollado una actividad relacionada con el comercio ilegal de estupefacientes en un pasado muy próximo al hecho aquí imputado. Esto surge de la sentencia (agregada a fs. 127/142) dictada por el TOF n° 2 de San Martín, que el 21/8/2020 había condenado a Herrera a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional por considerarlo partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. c, de la ley 23.737 y 46 del CP). La simple lectura de esta sentencia de condena, en efecto, permite ubicar a Herrera, al menos desde mayo de 2018 en adelante, en el contexto de un grupo conformado junto a otras ocho personas dedicadas al tráfico de cocaína y marihuana."*

En este contexto, luego del examen de la cuestión planteada por el recurrente, de acuerdo a las constancias de la causa, considero que el sobreseimiento dictado en las presentes actuaciones resulta, cuanto menos, prematuro. En efecto ante la plataforma fáctica descripta se observa que antes de sellar la definición del proceso resulta de interés producir las medidas probatorias peticionadas por el Fiscal a fin de agotar la investigación y resolver esclareciendo las cuestiones pendientes.

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707

En tales condiciones, se concluye que no se han logrado despejar las dudas inherentes a la actuación de Herrera, por lo que el pronunciamiento dictado a su respecto no responde a la naturaleza ni a la certeza negativa que exige un sobreseimiento, y más aún en el presente caso en el que se investigan delitos que afectan los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en la materia.

Cabe recordar que el sobreseimiento exige un estado de certeza sobre la existencia de la causal en que se fundamenta. Procede cuando el tribunal no le quede duda acerca de la extinción de la pretensión penal, de la falta de responsabilidad del imputado o de que debe ser exento de pena (cfr. en lo pertinente y aplicable, causa FCR 52019408/2013/1/CFC1, "Mieres Martín y otros s/ recurso de casación", reg. n° 1212/18.4, rta. 14/09/2018; causa FSM 66669/2014/1/CFC1, "Logística Victoria y otro s/ recurso de casación", reg. n° 1944/18.4, rta. 12/12/18; causa CFP 7216/2016/CFC1, "Katunin Alexander Yacovlevich y otros s/ recurso de casación", Reg. n° 105/19.4, rta. el 19/02/2019 y causa CFP 5092/2017/5/CFC1, caratulada: "Achata Iquize, Remberto s/recurso de casación", Reg. n° 358/21.4, rta. el 6/04/21, todas de la Sala IV de la C.F.C.P., entre otras).

La necesidad de certeza negativa para sobreseer a una persona con respecto a determinado hecho resulta un mandato procesal esencial (C.S.J.N., M.1232.XLIV, "Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/denuncia Las Palomitas - Cabeza de Buey s/ homicidio, privación ilegítima de la libertad y otros", rta. el 26/9/2012, y C.F.C.P., Sala IV, causas n°

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Causa CPE 670/2020/3/CFC1

"Recurso Queja N° 3 - IMPUTADO: HERRERA, KEVIN ADRIAN s/INFRACCION ART. 303"

946/2013, "Pereyra, Mario Ariel s/recurso de casación", reg. n° 672/2014, rta. 24/4/2014; CPE 921/2012/CFC2 "Bossio Diego s/ recurso de casación", reg. n° 1139/17, rta. 31/8/17 y FSA 7791/2013/CFC1, "Vera Cucchiaro, Javier s/ recurso de casación", reg. n° 1973/20, rta. 7/10/2020, entre otras); extremo que, por el momento, no se verifica en el *sub lite*.

En esa línea, no puede soslayarse que el art. 335 del C.P.P.N. dispone que, en caso de adquirir firmeza, el sobreseimiento *"cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta"*, lo que reafirma la necesidad de que exista certeza para su dictado. No corresponde adoptar dicha solución si, tal como se verifica en el caso, está ausente *"la certeza que requiere el ordenamiento procesal para sobreseer"* (cfr. en lo pertinente y aplicable, causas CCC 39906/2012/4/CFC1, "D'astolfo, Norberto José s/recurso de casación", reg. n° 830/16.4, rta. 30/6/16; CFP 2161/2011/2/CFC1, "Cabeza, Eduardo Raúl y otros s/recurso de casación", reg. n° 1885/17.4, rta. 28/12/2017; FRE 2021/2014/70/CFC17, "Valles Cristián Edgardo y otros s/ recurso de casación", Reg. n° 945/18.4, rta. 8/8/2018 y causa FMP 21675/2014/142/1/CFC10, "Santoro, Ciro Mario s/ recurso de casación", Reg. n° 1008/2021, rta. el 5/7/2021, todas de la Sala IV de la C.F.C.P.).

Se suma a ello que la finalidad última del proceso penal consiste en la averiguación de los hechos que se

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707

reconocen de interés para la apreciación de la responsabilidad de los imputados (cfr. Fallos: 321:1385 y 342:624).

En función de lo expuesto, propongo al Acuerdo: **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas, **REVOCAR** la resolución recurrida y su antecedente necesario y **REMITIR** las presentes actuaciones a la cámara a quo para que tome conocimiento de lo aquí resuelto y las devuelva con la debida celeridad al juzgado en lo penal económico a efectos de que se continúe con la sustanciación del proceso (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

El **señor juez Juan Carlos Gemignani** dijo:

Que atento a las circunstancias del caso habré de compartir en lo sustancial las consideraciones efectuadas por el distinguido colega que lidera el acuerdo, doctor Mariano Hernán Borinsky en su ponencia, en consecuencia me sumo a la solución allí propuesta.

Así lo voto.

El **señor juez Daniel Antonio Petrone** dijo:

En las particulares circunstancias del caso, y por compartir en lo sustancial los argumentos expuestos por el doctor Mariano Hernán Borinsky, que ya cuenta con la conformidad del doctor Juan Carlos Gemignani, habré de adherir a la solución allí propiciada.

Tal es mi voto.

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el representante del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Causa CPE 670/2020/3/CFC1

"Recurso Queja N° 3 - IMPUTADO: HERRERA, KEVIN ADRIAN
s/INFRACCION ART. 303"

Ministerio Público Fiscal, sin costas, **REVOCAR** la resolución recurrida y su antecedente necesario y **REMITIR** las presentes actuaciones a la cámara a quo para que tome conocimiento de lo aquí resuelto y las devuelva con la debida celeridad al juzgado en lo penal económico a efectos de que se continúe con la sustanciación del proceso (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase a la cámara de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

//TA: Se deja constancia que el señor juez doctor Juan Carlos Gemignani participó de la deliberación, emitió su voto y no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 399 "in fine" del C.P.P.N.). Secretaría, 2 de agosto de 2023.

Fecha de firma: 02/08/2023

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36944813#377409914#20230801112913707